

venta del caserío Larrendi y  
su pertenencias sito en Alva por  
D. Joaquín Jun y Barba a favor  
del Sr. Bernabé que su hijo  
en 10 de 20.

396  
8

Febrero 3 de 1826.



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

En la Ciudad de San Sebastian a tres de Febrero de mil Ochocientos  
veinte y seis, ante mi el Cónsul de S. M. Público Nacional de ella, y testigos  
que se diran, pareció presente D. Joaquín Salutiano de Nuybarba apoderado  
de D. Felipe Arac y Vidal Alferez de Fragata de la Real Armada, y dijo, que  
en virtud de una Real Cédula de S. M. obtenida por su poderante fecha  
veinte y cinco de Agosto de mil Ochocientos veinte y cinco, le facultó para  
vender la Casería de Larrendi, con sus pertenencias, situada en la Parroquia  
de Alva, como para acreditar las Obras y Reparos del Caserío de  
Zavalaga, situada en jurisdicción de la Villa de Anani, correspondiente  
al Vinculo que fundó D. Miguel Arac, cuyo poderante es Sr. D. Fe-  
lipe, como todo ello mas por menor consta, y parece de una Real  
Cédula que se envia a esta Cónsul. Ten su cumplimiento preceden-  
das fijacion de Cédulas, y demas formalidades necesarias el dia treinta  
y uno de Enero ultimo, y diez horas de su mañana, con Presen-  
cia del Sr. Alcalde D. Juan José de Aramburu y asistencia  
de mi el infrascripto Cónsul, se ha puesto en pública Subasta una  
Casería de Larrendi con sus pertenencias, a la qual pareció D.  
Manuel Goya de esta vecindad, y ofreció cincuenta mil reales  
vellos, y habiendo suspendido en un Pato la oferta para su  
mejora, D. José Luis de Mantigona ofreció por el mismo Caserío

y sus pertenencias setenta mil reales de vellon y sin em-  
bargo de haber aguardado un rato por si mejoraba alguno  
aquel Ofrecimiento, no hubo ninguno, y se encendió la vela  
de far, y se quemó naturalmente sin mas Ofrecimiento, que-  
dando el Remate Causado en Dho. Matigona en los setenta mil  
reales de vellon, a quien notificado por el infraescrito Suñu, D. J.  
que habria Causado dho. Remate para, y en nombre de D. Juan  
Bernadugue, y su hija D. Juana Bernadugue de Bernadugue  
ambos Vecinos de esta Ciudad, obligandore en dho. nombre a cum-  
plir con las Condiciones Especificadas al tiempo de dha. almoneda  
siendo una de ellas, de que el Comprador habria de entregar el  
Precio del Remate en la Tesoreria o Depositaria de esta Ciu-  
dad. Y mediante haber cumplido y Verificado con la entrega de  
aquella Suma dho. D. Juan Bernadugue y su hija en poder  
del Tesorero de esta Ciudad D. Jose Ignacio Bidaurre de cuya  
entrega y recibo en este acto doy fe yo el Suñu por haber  
sido a mi presencia y de los testigos infraescritos; por lo que  
formalira a favor de los Compradores la mas firme y eficaz  
Carta de pago que a su Seguridad Conenga. Por lo que y en  
virtud de la facultad que tiene conferida por dho. D. Philip  
Arac y Vidal por instrumento otorgado ante el Suñu  
D. Jose Maria Carril el dia veinte y dos de Agosto de mil  
ochocientos veinte y cinco, que tambien se animara a dho.  
Suñu; por la presente y Putena en la via y forma  
que mas haya lugar en dho. da en venta Real y enagenar-  
cion perpetua por el Precio del Remate, la Casca de  
Lassendi con sus pertenencias, vajo los lindes que se



297  
1. ~~Exposición~~ en una Real Cédula, y declara que el Precio del  
temate, ha sido el de los mismos Setenta mil Reales, por cuya  
razon desde hoy en adelante para siempre jamás desapodada,  
desiste y aparta a su Jodendante Harac de la accion propiedad  
suavia porcion titulo Vor y Recurso, y de qualquiera otro.  
Dios que la Caseria con sus Jentencidos vendida la Jentenerca,  
y todo ello lo cede Renuncia en los Compradores Bernadique  
y su hija, y en lo que su dño representasen para que como  
suya propia usen y dispongan de ella a su voluntad como  
dueños absolutos, y les Autoriza en forma para que tomen,  
y apreeñan la Joserion que por Dios les compete de las  
Referida Jerca, y sus Jentencidos, y obliga a su Jodendante  
con sus bienes presentes y futuros a la lincion y sanea-  
miento de esta Venta en toda forma; y para que a dño se  
compela dio su Joder cumplido a los J. Jueces y Justi-  
cias que de este negocio deben conocer conforme a Dios, como  
por Sentencia definitiva de Jues competente pasada en  
autoridad de una Jurgada que por tal lo recibe con Renun-  
ciacion de las Leyes fueros usos dios y privilegios de sufa-  
lor y la gñal en forma. Y advertidos por mi el Juro la  
obligacion de Registrar la copia de esta Cedula en el Ofiio de  
hipotecas donde correspondia dentro del termino que pres-  
cribe la Real Pragmatica Sancion. Lo otorgo así sin-  
do testigos D. Juan Bautista Villanueva, D. Manuel  
Traguas, y Jose Xavier de Carruela Jueces de

esta. Ma Ciudad: firmo el otorgante a quien doy fe  
Contra, y en su fe. Yoel. Enm. = precio =  
a = declaracion = galgand

Joaquin Yumborria



Antem  
Naimel Joag. Loxain

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Doy fe haber entregado la copia de una junta con las inserciones  
necesarias en el dia de otorgamiento. Y por lo tanto firmo.

Joaquin

Not. In virtud de mandatos judiciales y para el  
genio Arca, administrada de la herencia del  
D. Felipe Arca, he expedido copia de la  
antevia de escritura, San Sebastian veinte y  
dos de Diciembre de mil ochocientos veinte  
y cinco.

Oreanda

X